

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que miles de familias asentadas en la zona minera de la provincia de Zamora Chinchipe, desde el año de 1981, dedican su esfuerzo a esta dura labor en procura de lograr el sustento diario;
- Que los pequeños y medianos mineros de esta Provincia, con esfuerzo y sacrificio propios, han emprendido un amplio proceso de tecnificación;
- Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 695 del 31 de mayo de 1991, dice: "Legalización: El Estado, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, legalizará las actividades mineras que se hayan realizado hasta la fecha de promulgación de esta Ley, en asentamientos mineros de hecho."; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

Respaldar la posición de miles de familias que integran la Cooperativa de Producción Minera "11 de Julio" y otras, asentadas en el cordón fronterizo desde el año 1981, que se encuentren en legítima posesión de terrenos dedicados a esta noble y difícil actividad económica.

Enviar copia del presente Acuerdo al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

DR. GILBERTO VACÁ GARCÍA
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL